



**DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL, COMUNA DE SANTA JUANA”.**

**RESOLUCION EXENTA N°**

**225**

**CONCEPCION, 14 DIC 2018**

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución Exenta N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. El Ord. N° 1070 de fecha 12 de octubre de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 16 de octubre de 2018, presentada por el señor Angel Custodio Castro Medina, Alcalde I. Municipalidad de Santa Juana, mediante la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), para el proyecto o actividad denominado “Modificación de proyecto Nuevo Cementerio Municipal, Comuna de Santa Juana”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 12 de octubre de 2018, el señor Angel Custodio Castro Medina, Alcalde I. Municipalidad de Santa Juana, consultó la pertinencia al SEIA respecto del proyecto o actividad denominado “Modificación de proyecto Nuevo Cementerio Municipal, Comuna de Santa Juana”.
2. Que, en la consulta ingresada se señala que el objetivo de la presentación es presentar la modificación del proyecto Nuevo Cementerio Municipal, comuna de Santa Juana, para actualizar información y aclarar observaciones emitidas por Seremi de Salud Región del Biobío, para obtener autorización de funcionamiento de Cementerio.
3. Que, la citada presentación debe ser formulada por el proponente bajo la forma de una solicitud de Consulta de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Para tal efecto, se deberá proporcionar entre otras, aquella información que dé cuenta de los antecedentes legales de la calidad jurídica de titular del proyecto o de su representación legal de quien realiza la consulta. En

consecuencia, la consulta de pertinencia no acompaña los antecedentes legales que acrediten la calidad jurídica del titular del proyecto o de su representación legal, específicamente no se acompaña Copia del acto administrativo que designa a quien lo representa.

4. Que, en relación a la solicitud presentada por el titular, es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:

- 4.1. Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias, el artículo 26 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, todos del Ministerio del Medio Ambiente, señala en su *Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso*: “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia”.

En virtud de lo anterior, podemos establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA, cuestión que se presentará ante la duda del titular del proyecto. En su desarrollo, el artículo 26, es claro en indicar que el Director Regional del SEA o el Director Ejecutivo, según sea el caso, se pronunciará sobre si un proyecto o su modificación, debe someterse al SEIA, y no se refiere dentro del articulado, en parte alguna, que la RCA se verá modificada por la respuesta de la consulta de pertinencia.

- 4.2. Que, diversos dictámenes de nuestra Contraloría General de la República (CGR), se han pronunciado respecto de las resoluciones de los actos administrativos contemplados en las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (*Dictámenes N° 34.021/2003, N° 20.477/2003 y 76.260 de 2012 de la Contraloría General de la República*). En este contexto, la Contraloría General de la República, ha señalado para los casos de proyectos que cuentan con una RCA, que el pronunciamiento dado a la consulta de pertinencia de Ingreso por parte del Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, no tiene el mérito de modificar, restringir o ampliar las RCA, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo.

Así también en los referidos dictámenes se ha indicado que una RCA sólo puede modificarse a través de las modalidades expresamente establecidas en la legislación vigente, es decir: ingresando al SEIA la modificación correspondiente, en el ejercicio de la facultad de invalidación total o parcial de un acto administrativo, mediante la revisión excepcional de la RCA contemplada en el artículo 25 *quinquies* de la Ley N° 19.300, o los recursos administrativos que procedan; sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos, según corresponda.

5. Que, la solicitud individualizada en el Vistos N° 4, en los términos establecidos en el Artículo 2, letra g) del RSEIA, no indica en forma clara las modificaciones (partes, obras o medidas del proyecto original que se pretenden ejecutar), careciendo de fundamentos concretos y técnicos en el análisis. Cabe considerar que, en cuanto a la modificación de proyectos y de la RCA, que en definitiva es lo requerido por el solicitante, se debe tener presente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 19.300 que indica expresamente que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

- 5.1. Por su parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto*

*o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.*” Lo anterior, debe realizarse mediante un análisis de pertinencia.

6. Que, en otro orden de ideas, el artículo 41 de la Ley N° 19.880 dispone que “...*En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la **inadmisibilidad** de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.*” (énfasis agregado).
7. Que, de acuerdo a las reglas generales contenidas en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante la “Ley N°19.800”), toda presentación formulada por un interesado, debe cumplir con los requisitos establecidos respecto de las solicitudes iniciadas a petición de la parte interesada. Es por tal motivo, que se requiere que en la consulta de pertinencia se proporcione, al menos los contenidos mínimos establecidos en el artículo 30 de dicha ley, los cuales se detallan en forma más extensa en el “Instructivo sobre Consultas de Pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, oficio Ord. N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA.
8. Que, en atención a lo previamente expuesto,

**RESUELVO:**

1. No admitir a trámite la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto o actividad denominado “Modificación de proyecto Nuevo Cementerio Municipal, Comuna de Santa Juana”, presentado por el señor Angel Custodio Castro Medina, Alcalde I. Municipalidad de Santa Juana, poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



RMM/PMC

**Distribución:**

- Sr. Angel Custodio Castro Medina, Alcalde I. Municipalidad de Santa Juana. Yungay N°125, comuna de Santa Juana.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes, SEA, Región del Biobío